

Constancia Secretarial:

Al Despacho de la señora Juez, se deja constancia de certificación de envío de notificación personal por parte del convocante a la parte convocada, el día veintiséis (26) de enero del año 2022, sin que la parte haya realizado la contestación de la demanda

Armenia Q., 25 de marzo de 2022.

Viviana P. Hoyos G.
Secretaria

Inter. 546
63001311000220210041100



**Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío**

Armenia, Quindío, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se procede dentro del presente proceso verbal sumario de permiso de salida del país, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 392 del Código General del Proceso, a convocar a las partes para celebración de la audiencia pública, en la cual se desarrollarán las etapas señaladas en los artículos 372 y 373 ibídem; para llevar a cabo dicha diligencia se fija el **día veintiuno (21) del mes julio del año en curso, a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.)**, siendo la fecha más próxima disponible de la agenda del Despacho.

Se cita a la demandante la señora Katherine Reyes Zuluaga en calidad de representante legal de la menor S.L.R y al demandado, el señor Johnatan Lotero, para que concurren por el intermedio del uso de las tecnologías, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, surtir la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

PARTE DEMANDANTE:

Documental: Téngase como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda, y déseles el valor probatorio que la ley consagra para las mismas, los cuales se encuentran visibles en el consecutivo 006 del expediente digital.

Interrogatorio de parte: Se ordena escuchar en interrogatorio al señor Johnatan Lotero, en caso de comparecer.

Entrevista al menor: No se accede a esta prueba a petición de la demandante, toda vez que no se indica lo que se busca probar con la misma.

Testimonial: Se ordena escuchar en declaración a las siguientes personas:

- Luis Bernardo Reyes Perea / Identificado con la Cedula de ciudadanía No. 7.527.540 / Correo Electrónico [quindiano2@hotmail.com/](mailto:quindiano2@hotmail.com) Teléfono: 3182386444.

- María Alfenis Moreno Quintero / Identificada con la Cedula de ciudadanía No. 51.932.412 de Bogotá / Correo Electrónico [maalmo1@gmail.com/](mailto:maalmo1@gmail.com) Teléfono: 3113641650.

- María Omaira Zuluaga Cardona / Identificada con la Cedula de ciudadanía No. 43.089.097 de Medellín / Correo Electrónico omaira4350@gmail.com Teléfono: 3235060511.

Sin embargo, como quiera que la solicitud no cumple con las condiciones establecidas en el artículo 212 del C.G.P., se ordena requerir a la parte demandante, para que enuncie concretamente los hechos sobre los cuales depondrán los testigos, so pena de no ser escuchados en la diligencia, para ello se le concede un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído.

PROCURADORA DE FAMILIA

Interrogatorio de parte: Se autoriza al Ministerio Público a llevar a cabo interrogatorio de parte de la señora Katherine Reyes Zuluaga y del señor Johnatan Lotero.

Visita Socio – Familiar: Se ordena realizar visita socio-familiar tanto al hogar de la menor S.L.R., esto es la residencia de la señora Katherine Reyes Zuluaga, con el fin de establecer las condiciones socio – familiares, identificar la persona o personas que se encuentran ejerciendo la custodia y cuidado de la menor y suministran todo lo necesario para su crianza y establecimiento; determinar cómo es la relación de los progenitores con la menor S.L.R.

Para conocer la opinión de la menor, se dispone que la Trabajadora Social entreviste a la menor S.L.R.,

Para la práctica de esta prueba, se oficiará a la Coordinadora del Centro de Servicios Judiciales, para que se asigne a una de las Trabajadoras Sociales adscritas a esa área.

Por Secretaría envíese el respectivo oficio.

PARTE DEMANDADA – No se decretan pruebas por cuanto la parte demandada no contestó la demanda.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma “Microsoft Teams” o “Lifesize”, por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, sus apoderados, a la Procuradora de Familia de esta ciudad y a la trabajadora social designada, para que realicen la conexión virtual.

Por Secretaría remítase los oficios respectivos.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56b6216fee7b8b6c629e43470aa84d9034d098ec4c1ea1742349a165e05e9a49

Documento generado en 29/03/2022 07:43:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>